

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/188/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 046/2016

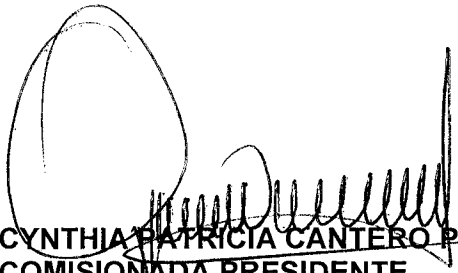
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E**

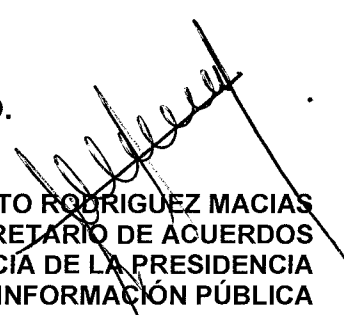
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**046/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

**21 de enero de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**02 de marzo de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

De la notificación realizada por la ponencia instructora no se manifestó.

*En actos positivos entregó la información faltante*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

El sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

RECURSO DE REVISIÓN: 046/2016.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **046/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 10 diez del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó una solicitud de acceso a información, ante la plataforma Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, registrada bajo el folio de número 00041616, por la que requirió la siguiente información:

"Plantilla Laboral, Plazas al:  
Mes de Diciembre de 2012...Base Confianza Eventuales Honorarios.  
Mes de Diciembre de 2015.....Base Confianza Eventuales Honorarios."

2.- Mediante el oficio de número **46/2016** rubricado por la **Licenciada Karla Cavero Taracena, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, asignándole número de expediente 08/2016, el cual emite respuesta en sentido **Afirmativa Parcialmente** en los siguientes términos:

"...

4.-, El día 18 dieciocho de enero del año en curso, se dio respuesta por parte de la **Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales**, con lo que se está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información con base en el siguiente:

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Es **AFIRMATIVA** la solicitud de información de cuenta, de acuerdo a lo que se indica en el oficio signado por el **Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales**, en el cual informa lo siguiente:

*"...La información solicitada puede ser consultada remitiéndose a la página oficial de Internet: [www.taejal.org.mx](http://www.taejal.org.mx). Transparencia, establecida como fundamental en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 8º. Información Fundamental-General  
V. La información financiera, patrimonial y administrativa.  
c) El presupuesto de Egresos anual.*

*Nota: El presupuesto de 2012, se presenta como anexo 1.  
Se presenta anexo 2 en lo referente a las plazas de base y confianza. Y en lo que se refiera a Honorarios este Tribunal no eroga gastos por ese concepto."*

En virtud de lo anterior se le informa que la información solicitada se encuentra publicada en la página de Internet oficial de este sujeto obligado, lo cual podrá ser consultado en los siguientes links:

<http://taejal.org.mx/la-plantilla-del-personal/>

<http://taejal.org.mx/el-presupuesto-de-egresos-anual/>

En donde se encuentra la plantilla del personal de los años 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince.

O podrá hacerse accediendo en la dirección: [www.taejal.org.mx](http://www.taejal.org.mx) al ingresar en la página particular de "Transparencia", en el artículo 8 fracción V "La información financiera, patrimonial y administrativa" inciso c) "El presupuesto de egresos anual. y e) "La plantilla del personal"

Lo anterior en relación a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece, que cuando la información solicitada ya este disponible al público, por ser información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la Resolución, especificando la fuente, el lugar y la forma en que se pueda consultar, para que se tenga cumplimentada la solicitud correspondiente.

Por otro lado se le adjunta como anexo 1 el Presupuesto de Egresos Anual del 2012 dos mil doce, donde se encuentra la plantilla del personal de dicho año, asimismo se adjunta como anexo 2, documento donde se informa que servidores públicos son de base y de confianza.

Por otro lado y tal como se puede observar en el oficio signado por la Dirección antes aludida, no se ha erogado concepto por el pago a servidores públicos por honorarios, por lo tanto dicha información es **INEXISTENTE**.

Por lo anteriormente expuesto, es que **NO HA LUGAR** dar respuesta afirmativa a lo antes mencionado.

En este sentido, se estima que la solicitud de información que ahora se responde es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** de conformidad con los artículos 86 apartado 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, concluyéndose con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** la respuesta de la solicitud de acceso a la información promovida por el C. (...), de conformidad a lo establecido por el artículo 86 fracción II de la Ley de la materia, y por las razones y argumentos que se contienen en el Considerando Único de la presente Respuesta.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá consultar en la página oficial de este Tribunal la información que requiere, misma que se encuentra publicada en Internet con carácter de fundamental, de conformidad al artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se contiene dentro de la presente Respuesta el texto del informe específico solicitado, mismo que deberá ser entregado sin ningún costo, esto de conformidad con el artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Es **NEGATIVA** la entrega de la en lo correspondiente a los servidores públicos por honorarios, por las razones contenidas en el Considerando de la presente Resolución, al tratarse de información **INEXISTENTE**."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00001416, el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que versan en lo siguiente:

"...en contra de resolución recaída a mi solicitud de información, en virtud de que NO INFORMA LO SOLICITADO, ya que lo solicitado es: NUMERO DE PLAZAS POR TITPO DE CONTRATACIÓN MES DE DICIEMBRE VS MES DE DICIEMBRE DE 2015, y nunca nómina ni mucho menos presupuesto.-, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó Turnar el presente recurso de revisión **046/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, así como también, atendiendo a la excusa del **Comisionado Francisco Javier González Vallejo** su imposibilidad de conocer el presente asunto, corresponde conocer el recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente de recurso de revisión **046/2016**.

**6.-** En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, mediante oficio de número PC/CPCP/066/2016 y al **recurrente** a través del sistema Infomex, Jalisco, ambos el día 28 veintiocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

**7.-** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 03 tres del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, a través del sistema Infomex, Jalisco, el oficio de número **69/16**, signado por la **Lic. Karla Cavero Taracena**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, anexando 06 seis copias simples, informe que en su medular declara lo siguiente:

"...

**No obstante lo anterior el recurrente manifiesta lo siguiente en su escrito de recurso de revisión:**

**"NO INFORMA LO SOLICITADO, ya que lo que solicito es: NUMERO DE PLAZAS POR TIPO DE CONTRATACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2012 VS MES DE DICIEMBRE DE 2015, y nunca nombra ni mucho menos presupuesto.-"**

En principio resulta erróneo que el ciudadano haya solicitado un comparativo, con el número de plazas por tipo de contratación al mes de diciembre del 2012 dos mil doce, contra el mes de diciembre del 2015 dos mil quince, ya que en su solicitud se limita a requerir información y poner puntos suspensivos entre cada requerimiento, por lo que en ningún momento se hizo la petición como se manifiesta en el escrito del Recurso de Revisión.

De la misma manera, y aun cuando el ciudadano hubiera hecho una petición requiriendo un comparativo, se le informa que este sujeto obligado no tiene la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra, tal como se establece en el artículo 87 apartado 3 de la legislación en materia de Transparencia, por lo que basta entregar los datos que se requieren para que el ciudadano realice el comparativo que considere conveniente para las necesidades particulares del mismo.

Por lo tanto y al haber entregado plantilla de personal de los años 2012 dos mil doce y dos mil quince, así como una lista de trabajadores de base y confianza (ya que no existen eventuales y por honorarios), es suficiente para tener como contestada la solicitud de información.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar máxima publicidad a la información, se vuelve a enviar una lista con los trabajadores al mes de diciembre del 2012 dos mil doce y una al mes de diciembre del 2015 dos mil quince, incluyendo los trabajadores de base y confianza, ya que no se ha presentado la figura de eventuales y de honorarios en este Tribunal.

Asimismo, se adjunta la aplicación presupuestal del año 2012 dos mil doce, esto en razón de que la plantilla de personal se encuentra inserta dentro de la misma, aclarando que la plantilla de personal SI es requerida por el ahora recurrente, asimismo se informa que la aplicación presupuestal y la plantilla de personal se encuentra en la página de Internet oficial de este sujeto obligado [www.taejal.org.mx](http://www.taejal.org.mx), en el rubro de Transparencia, artículo 8 fracción V, incisos c) y e), o en los siguientes links:

<http://taeja.org.mx/tae-transparencia/presupuestos/2015/aplicacion-presupuestal-2015>.

<http://taejal.org.mx/tae-transparencia/plantillapersonal/2015/plantillapersonal2015.pdf>.

Se manifiesta que en ningún momento este sujeto obligado fue omiso en entregar la información que fue solicitada por el ciudadano, ni se condicionó el acceso a la misma, ya que tal como se señala anteriormente y se puede observar en la resolución que el ciudadano presenta como prueba, se le otorgaron todos los datos que requiere, por lo tanto es improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, ya que no se incurrió en ninguno de los supuestos que marcan el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en el cual se establece lo siguiente:

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; La solicitud que da origen al procedimiento de acceso a la información **08/2016** se presentó el día 10 diez de enero del año pasado, admisión fue decretada el 12 doce del mismo mes y año notificada ese día mediante sistema Infomex Jalisco, por lo tanto esta dentro del término establecido en el artículo 82 apartado 1 de la legislación en materia de Transparencia antes de las últimas reformas de la misma, esto en razón de que la solicitud se presentó mediante Sistema Infomex Jalisco, y el mismo no ha sido modificado de acuerdo a la nueva ley, ni se había emitido acuerdo alguno al respecto; posteriormente se emite resolución dentro de la solicitud de información y se notifica el 19 diecinueve de enero del 2016 dos mil dieciséis, lo cual está dentro del término de 08 ocho días hábiles establecido en el artículo 84 apartado 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. No notifica la resolución de una solicitud en el plazo que establece la ley; Tal como se establece anteriormente, la resolución del procedimiento de acceso a la información que se recurre fue notificada dentro de los términos establecidos por Ley.

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; Como se menciona en los párrafos anteriores, si se proporcionó la información requerida de manera completa.

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; Tal como se menciona anteriormente la información en ningún momento se clasifica indebidamente información como confidencial o reservada.

V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; Se observa en la resolución del procedimiento de acceso a la información **08/2016**, que en ningún momento es declarada la información como inexistente, ya que se le proporciona todo lo requerido.

VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; No se condiciona el acceso a la información a la ahora recurrente, ya que se deja a su libre disposición, sin cobro alguno.

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; Si fue dado el acceso completo y libre a la información que solicitó.

VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley. No se hizo cobro adicional al establecido por ley.

IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial; La presente es una solicitud de acceso a la información.

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; Tal como se menciona anteriormente, se le hace entrega de lo que solicita.

XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; En ningún momento es declarado como incompetente este sujeto obligado.

XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o La información se le envía de manera electrónica mediante sistema Infomex.

XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información. La información no es requerida mediante ese formato.

Por lo tanto, y tal como se observa en lo antes mencionado, el recurso de revisión que nos ocupa, no tiene procedencia de acuerdo a la legislación en materia de Transparencia..."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 05 cinco del me de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, da cuenta que las partes **no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación**, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por el **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, hizo constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis y terminó el día 04 cuatro del mes de febrero del presente año, esto toda vez que el día primero del mes de febrero se consideró día inhábil, es el caso que el recurso se presentó el día 21 veintiuno del mes de enero del presente año, por lo que fue presentado al 1er. Día hábil, razón por la cual se concluye que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad al artículo 99 de la Ley de la materia

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos**, por lo que realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

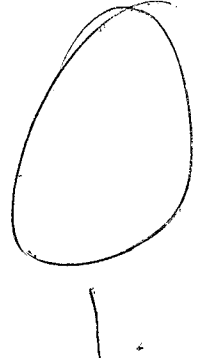
Ahora bien en ese sentido el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al momento de rendir su informe advierte que amplía su respuesta señalando lo siguiente:

*"...No obstante lo anterior, y con el fin de dar máxima publicidad a la información, se vuelve a enviar una lista con los trabajadores al mes de diciembre del 2012 dos mil doce y una al mes de diciembre del 2015 dos mil quince, incluyendo los trabajadores de base y confianza, ya que no se ha presentado la figura de eventuales y de honorarios en este Tribunal."*

Por lo que en ese sentido se inserta las imágenes de pantalla donde se hace constar que Tribunal de lo administrativo responde categóricamente con lo solicitado, tal y como se observa en lo siguiente:

**PLANTILLA PERSONAL AL MES DE DICIEMBRE 2012**

plantilla personal diciembre 2012		
id	nombre	puesto
<b>PLENO</b>		
1	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
2	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
3	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
4	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
5	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
6	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
7	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
8	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
9	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
10	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
11	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
12	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
13	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
14	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
15	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
16	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
17	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
18	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
19	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
20	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
21	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
22	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
23	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
24	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
25	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
26	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
27	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
28	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
29	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
30	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
31	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
32	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
33	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
34	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
35	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
36	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
37	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
38	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
39	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
40	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
41	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
42	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
43	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
44	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
45	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
46	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
47	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
48	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
49	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
50	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
51	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
52	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
53	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
54	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
55	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
56	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
57	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
58	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
59	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
60	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
61	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
62	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
63	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
64	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
65	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
66	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
67	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
68	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
69	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
70	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
71	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
72	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
73	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
74	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
75	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
76	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
77	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
78	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
79	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
80	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
81	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
82	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
83	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
84	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
85	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
86	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
87	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
88	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
89	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
90	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
91	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
92	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
93	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
94	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
95	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
96	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
97	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
98	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
99	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA
100	ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ASISTENCIA





31. ESPINOSA DE LA ROSA JORGE HERASO	ACTUARIO	CONFIANZA
32. GONZALEZ LOPEZ JORGE	ACTUARIO	CONFIANZA
33. PEREZ GARCIA MELINA	SECRETARIA "B"	BASE
34. WEIN HERRANDEZ CRISTINA	SECRETARIA "B"	BASE
35. LOPEZ GONZALEZ ANA ROSARIO	SECRETARIA "B"	BASE
36. CARBALLO GONZALEZ FRANCISCO JORGE	SECRETARIO DE SALA	CONFIANZA
37. CONTRERAS CASTRO JORGE EDUARDO	SECRETARIO DE SALA	CONFIANZA
38. HERRERA BARBA FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO DE SALA	CONFIANZA
39. SANDOVAL HERNANDEZ PATRICIA	SECRETARIA "A"	BASE
<b>INFORMATICA</b>		
40. TOVAR MUÑOZ JACOB	JEFE DE SECCION	CONFIANZA
41. DEL MONTE GARCIA EDUARDO	DIRECTOR "B"	CONFIANZA
<b>ADMINISTRACION</b>		
42. MARTINEZ GONZALEZ DAMAZA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	BASE
43. GARCERAN RAMIREZ CRISTINA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	BASE
44. ESCOBEDO LANDIN GABRIELA	SECRETARIA "A"	BASE
45. GOMEZ RODRIGUEZ LUIS MANUEL	ENSEÑADOR "A"	CONFIANZA
46. DE ALBA PADILLA ALFONSO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	BASE
47. MALDONADO GUTIERREZ OSVALDO LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	BASE
48. VARGAS LOMELI LUIS RAMON	JEFE DE OFICINA	CONFIANZA
49. VARGAS DIAZ LUIS MIGUEL	JEFE DE OFICINA	CONFIANZA
50. CORREA GAYTAN STEPHANIE	AUXILIAR TECNICO "A"	BASE
51. MENDEZ VILLARUEL CARLOS	AUXILIAR TECNICO "B"	BASE
<b>TOTAL</b>		

**SUPERNUMERARIOS**

108. HERRERA GUEVIA KARLA VALEEN	AUXILIAR TECNICO "A"	BASE
109. ESCOBEDO ANAYA ANA MARIA	SECRETARIA "A"	BASE
110. LONDOÑO LOPEZ YERENA GUACAJOR	CUBRIL INDIVIDUAL DE ALFONSO PADILLA	

NOTA: NO EXISTE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS O EVENTUALES POR HONORARIOS

**PLANTILLA PERSONAL AL MES DE DICIEMBRE 2015**

PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO  
PLANTILLA A DICIEMBRE 2015

EMPLERADO	PUESTO	CONTRATACION
ESCOBEDO LANDIN GABRIELA	Secretaria A	Base
HERRANDEZ VARGAS MARIA DEL CARMEN ESTER	Jefa De Sección De Oficiante	Base
ESCRIBANA GONZALEZ FRANCISCO JOSE	Secretario De Sala	Confianza
SANCHEZ LOMELI LUIS MARIA	Jefe De Oficina	Confianza
PEREZ CARBALLO MA. BEATRIZ	Secretaria A	Base
ALVAREZ GONZALEZ VALENTINA LETICIA	Secretaria De Sala	Confianza
JIMENEZ AMAYA GERARDO	Secretaria A	Base
BUVENCANA REYES MARTHA PATRICIA	Secretaria A	Base
SANCHEZ LOMELI RODRIGO VERONICA	Intendente	Confianza
LUARTEGOMAR LOPEZ YVAGANOR	Secretaria B	Base
OSORIO PEREZ RUTH AMPARNA	Secretaria B	Base
CRISTINA ROSALES ROSALEA	Secretaria De Sala	Confianza
YUSIDA CORTES MARIA ANABELA	Secretaria Relator	Confianza
ONTIVEROS CORTES PATRICIA	Jefa De Sección De Asesor	Base
MALDONADO GUTIERREZ OSVALDO LUIS	Auxiliar Administrativo B	Base
LEON HERRANDEZ ROSARIO	Administrativa	Confianza
HERNANDEZ BERTHA ANAIDA	Secretaria Relator	Confianza
GONZALEZ ARGUELLO SILVIA	Secretaria B	Base
HERRANDEZ ALDUNA MARICELA	Secretaria De Sala	Confianza
HERRERA GARCIA MELINA	Secretaria B	Base
DE LA ROSA TORRES HECTOR RUBEN	Auxiliar Tecnico A Especial	Base
GONZALEZ MONTEZUMA LUIS LUIS	Intendente	Confianza
SANDOVAL HERRANDEZ PATRICIA	Secretaria A	Base
LARGO ALFONSO JOSEFINA	Intendente	Confianza
ESPINOSA DE LA ROSA JORGE RENATO	Intendente	Confianza
LEGARRA ZAPATA ALMA RUTH	Secretaria A	Base
OSORIO GONZALEZ GABRIELA	Secretaria A	Base
CRISTINA CHAVEZ MARISOL	Secretaria De Sala	Confianza

GONZALEZ HERRERA ANA BEL	Secretaria B	Base
RAMIREZ ARMSTRONG GABRIELA	Secretaria A	Base
MUNOZ GONZALEZ LUCYVA FABIOLA	Secretaria B	Base
NOVA VILLALBA ANTONIO GUERRILLAS	Secretaria B	Base
BERNARDINI PINOLES ESTEBAN RAMON	Secretaria B	Base
HERRANDEZ DE LOSA MANUEL	Asesor	Confianza
GARCIA HERRANDEZ CALDERO EDUARDO	Asesor	Confianza
BUSTAMANTE VALDEARRE FELIX	Secretario De Sala	Confianza
SANCHEZ MARTINEZ JOSE LUIS	Secretario De Sala	Confianza
YERENA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	Secretario De Sala	Confianza
YERENA GONZALEZ ANA DEL CARMEN	Secretaria B	Base
CASTRO CASTELLANOS PEDRO ALBERTO	Secretaria B	Base
GONZALEZ SANCHEZ PLUMBERO CARLOS	Secretaria B	Base
MONTES DE ALCAZAR FRANCISCO	Asesor De Sistema	Supernumerario
ACEVEDO HERRERA ANTONIO ANTONIO	Secretaria B	Base
ARCELA BARRERA PABLO ANTONIO	Intendente	Confianza
DEL ROSARIO MORENO HECTOR SALVADOR	Asesor	Confianza
ESCOBEDO RAMIREZ GABRIEL ALFONSO	Asesor	Confianza
CALAMALTO SANCHEZ ACTUARIO JAVIER	Secretaria B	Base
GAYTAN GAYTAN JOSE ENRIQUE	Intendente Asesor	Base
ARCELA SALDARRIAGA ANA LUISA	Secretaria B	Supernumerario
GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO	Secretaria B	Base
MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO CELIBERTO	Asesor	Supernumerario
RAMIREZ GONZALEZ PABLO ANTONIO	Secretaria B	Confianza
HERNANDEZ GARCIA EDUARDO	Secretaria B	Base
LOPEZ ALFONSO MELANIO DE JESUS	Asesor	Confianza
AGUIRRE GONZALEZ ESTER	Secretaria B	Base

NOTA: NO EXISTE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS O EVENTUALES POR HONORARIOS

Es así que como se puede apreciar en las impresiones de pantalla correspondiente al mes de diciembre de los años 2012 y 2015, el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco adjunta en un mismo listado el personal de base y confianza con la que se cuenta señalando categóricamente: "NOTA: NO EXISTE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS O EVENTUALES POR HONORARIOS."

Es importante recalcar que según el artículo 87.3 de la Ley de la materia, la información se entrega en el estado que se encuentra, es decir, no existe la obligación del sujeto obligado de procesar, calcular o generar documento alguno.

No obstante haber emitido respuesta oportuna, desde la resolución de origen, el sujeto obligado en actos positivos, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidencia del Pleno, ordeno dar vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le

genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

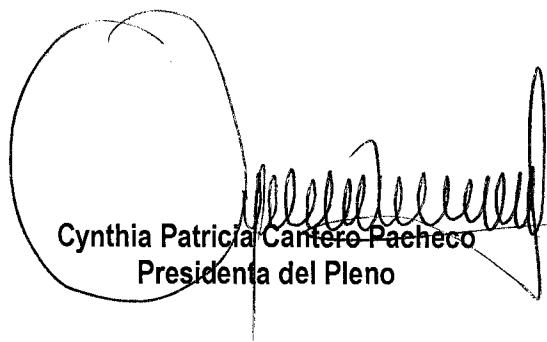
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

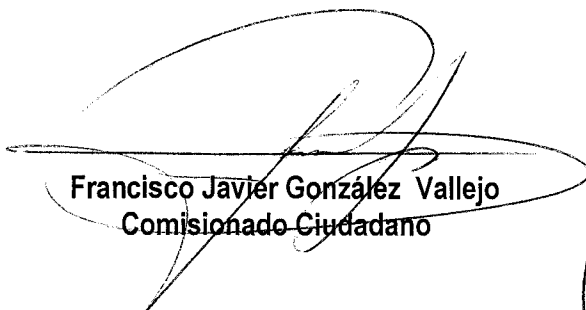
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

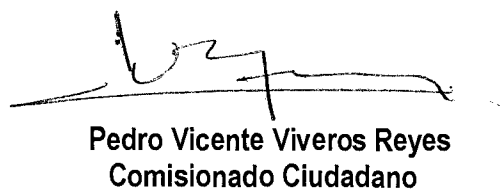
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 046/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.